REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., quince (15) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **VERBAL**
DEMANDANTE: **ADRIANA PATRICIA CASTILLO PULIDO**
DEMANDADO: **BETSABÉ VARGAS RODRIGUEZ**
No. RADICADO: **2023-00336**

Se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane:

De conformidad con lo dispuesto en el art 84.2 del C.G.P la parte actora acredite la representación que dice ejerce el **Dr. EDGAR HERNANDO PEÑALOZA ZARATE** a nombre de la demandada, nótese que el poder arrimado sólo fue conferido para suscribir el contrato de promesa de compraventa y la escritura de compraventa. De ser necesario deberá ajustar la demanda.

Adjunte el escrito subsanatorio y sus anexos como mensaje de datos a la cuenta de correo electrónico de este Juzgado, único medio autorizado para su radicación.

ADVERTIR a las partes que todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

yp